



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 359
RADICADO N° 2020-00262-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 371, 388 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de RECONVENCIÓN en el proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN en el proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por ELKIN ORLANDO RESTREPO ESTRADA, en contra de GLORIA BIBIANA MONTOYA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a la demandada GLORIA BIBIANA MONTOYA SÁNCHEZ, por el término de veinte (20) días; el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de ejecutoria de esta providencia, plazo que tiene la parte reconvenida para retirar las copias de la demanda y sus anexos (Incisos 2º Artículos 91 y 371, C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0431e1baf752663866342d016539d762737ef8a73ebc3f593571bf3093181fb

Documento generado en 09/06/2021 03:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>